

## NOTA EDITORIAL

La promulgación de la Ley 906 de 2004, por medio de la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal, generó múltiples discusiones en el ámbito académico, como era apenas obvio, debido a la introducción de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal que, por lo menos desde el punto de vista teórico, debería desarrollar los postulados constitucionales introducidos a través del Acto Legislativo 03 de 2002.

En este escenario, jurisprudencia y doctrina han dedicado gran parte de sus esfuerzos a definir, con contornos más o menos precisos, aspectos tales como: el contenido y alcance de los roles atribuidos normativamente a las diferentes partes e intervinientes en el proceso penal y, consecuentemente, cuáles son sus facultades de actuación procesal, derivadas de tal condición; la estructura y el esquema procesal acogidos en Colombia, en especial, si se trata de un sistema que se rige en lo fundamental por los lineamientos del modelo anglosajón, continental-europeo o si, por el contrario, tiene una naturaleza *sui generis*; la forma de armonizar la nueva regulación legal con el respeto irrestricto a las garantías fundamentales y, por ende, cuál es el ámbito de protección de los controles a las afectaciones de derechos fundamentales del procesado; la posibilidad de generar controversia probatoria tratándose de decisiones que afecten tales derechos; las consecuencias prácticas, desde el punto de vista estrictamente procesal, de aplicación de la nueva codificación; entre otros.

El sistema judicial no ha sido ajeno a esta nueva situación normativa, razón por la cual los Altos Tribunales (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura) y, de alguna manera, los jueces y los fiscales, han proferido abundantes decisiones judiciales que han venido perfilando, de forma paulatina, los aspectos centrales del sistema procesal penal vigente, aun cuando no siempre ajustándolo a los lineamientos trazados constitucionalmente.

Varias de tales decisiones contienen posturas jurídicas divergentes, casi irreconciliables, como sucede, por ejemplo, con respecto a la posibilidad de que el juez de conocimiento

decrete la práctica de pruebas de oficio, tópico frente al cual se pronunció la Corte Suprema de Justicia afirmando que ello es factible cuando el juzgador, de forma motivada, encuentre que el decreto de la prueba es imprescindible, porque la aplicación de dicha prohibición produciría efectos inconstitucionales (sentencia del 30 de marzo de 2006, M.P. EDGAR LOMBANA TRUJILLO, rad. 24468); mientras que la Corte Constitucional encontró que la mencionada prohibición rige de forma ilimitada respecto del juez de conocimiento, porque fue instituida como una garantía para el procesado, en aras de salvaguardar el equilibrio que caracteriza un proceso de orientación adversarial, pero no ocurre lo mismo en relación con el juez de garantías, funcionario que está facultado para decretar pruebas de oficio cuando sea indispensable con miras a garantizar la eficacia de los derechos que son objeto de control judicial (sentencia C-396 de 2007, M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA).

Más allá de lo anterior, recientemente se introdujo una reforma legislativa, tendiente a subsanar defectos del sistema, puestos de relieve bien por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al realizar el control general y abstracto de exequibilidad, ora por su dinámica de funcionamiento. Así, fueron promulgadas la Ley 1142 de 2007, que primordialmente reforma algunas disposiciones la Ley 906 de 2007 y del Código Penal, y la Ley 1153 de 2007, denominada “Ley de pequeñas causas”, con vigencia a partir del 1.º de febrero de 2008, con la cual se busca descongestionar el sistema procesal penal.

Es claro que el panorama está regido por la euforia propia de la instauración del nuevo sistema y los frecuentes ajustes legislativos, tanto en lo procesal como en lo sustancial, que en ocasiones constituyen verdadera inflación legislativa, marcada por la ausencia de adopción de criterios claros en materia de política criminal.

No obstante, la Dirección de la Revista pretende llamar la atención sobre un aspecto fundamental: el debate jurídico suscitado por los acontecimientos antes reseñados quizá ha dejado de lado la necesidad de tomar en consideración el entorno socio-político que el sistema normativo está llamado a regular; y, más aún, ha generado cierto desinterés frente al estudio de tópicos propios de la parte general y especial del Derecho penal, el cual resulta útil en aras de alcanzar la mayor armonización posible del sistema penal, desde un punto de vista macro.

Ésta la razón por la cual, en la presente edición, se presenta una selección de artículos atados por un elemento común denominador: abordan el estudio de tópicos tales como el lavado de activos, el denominado “Derecho penal de enemigo”, las exigencias del Derecho penal moderno, el régimen penal internacional y las posibles soluciones normativas frente al conflicto colombiano; fenómenos que, en su totalidad, son propios de una sociedad compleja, realidad frente a la que el sistema penal en general (procesal y sustancial) no puede ser indiferente, por lo cual el estudioso del Derecho penal debe propender por la búsqueda de soluciones que compaginen la aplicación del sistema procesal penal y el Derecho penal objetivo, la eficiencia y/o eficacia de la lucha contra el crimen y las garantías de los ciudadanos, acorde con los postulados básicos de un Estado social y democrático de Derecho.